

**SERVICIO DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICA
SECCIÓN ADMINISTRATIVA**

Expte. 1099/2022 L.U. (1444=2022) /

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2022, dio su conformidad a una propuesta cuya parte dispositiva dice así:

“REF.: LICENCIAS URBANISTICASEXPTE.: 1099/2022 L.U. (Asto.. 1444=2022)AGN/MTTA A LA COMISIÓN EJECUTIVA Con la implantación de establecimientos hoteleros de hostelería y de comercio en general, se ha elevado el número de solicitudes para colocar en las fachadas de los mismos iluminaciones propias de edificios declarados monumentos sobre todo dentro del ámbito del BIC Conjunto Histórico Declarado. Ante esta situación se ha emitido informe por la Jefe del Servicio Licencias e Inspección Urbanística, con fecha 29/04/22. Por consiguiente, procede que por la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia se tome conocimiento del informe indicado anteriormente, para su posterior traslado como instrucción. Por todo ello, el Gerente que suscribe, en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 27.23 de los Estatutos, viene en formular la siguiente**PROPUESTA:** **Primero.-** Tomar conocimiento del informe emitido por el Servicio de Licencias e Inspección Urbanística con fecha 29/04/22, del siguiente tenor literal:

“INFORME EN RELACIÓN A LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO MONUMENTAL EN LAS FACHADA DE EDIFICIOS.

Con la implantación de establecimientos hoteleros de hostelería y de comercio en general, se ha elevado el número de solicitudes para colocar en las fachadas de los mismos iluminaciones propias de edificios declarados monumentos sobre todo dentro del ámbito del BIC Conjunto Histórico Declarado. Ante esta situación se han de realizar varias consideraciones encaminadas a la protección del Patrimonio Histórico y de la contaminación lumínica que ello provoca. El Plan General de Ordenación establece en su Artículo. 9.4.12. “Adaptación al ambiente e imagen urbana”, establece que la defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que, cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse a las presentes Normas así como a las Ordenanzas de Paisaje Urbano. De igual forma, justificadamente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética o lesiva para la imagen de la ciudad. El condicionamiento de la actuación podrá estar referido al uso, las dimensiones del edificio, las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su

Código Seguro De Verificación	Qba1vDfOwa5+lgWqGNNT5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	24/05/2022 07:53:59
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Qba1vDfOwa5+lgWqGNNT5Q==		



calidad o su color, la vegetación, en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad. Además, en el Artículo 10.2.10. "Criterios para la intervención en el espacio público" dice que el espacio público del Conjunto Histórico de Sevilla es el principal referente de la memoria colectiva de la ciudad, contribuyendo poderosamente a la estructuración y al reconocimiento de la misma. No sólo ha tenido históricamente un carácter funcional para garantizar el desplazamiento, sino que aún hoy es el marco donde se desarrollan gran número de actividades públicas, asumiendo un papel simbólico en el conjunto de la ciudad. Las actuaciones sobre este espacio público deben enfatizar esta cualidad y singularidad atendiendo a los siguientes criterios generales: Por sus características tipológicas el espacio público no sólo está formado por el suelo de las calles y las plazas sino por los límites que lo determinan, es decir, por su envolvente construida. Las fachadas que conforman el espacio público o aquellas que puedan divisarse desde el mismo, aun teniendo un régimen privado de la propiedad, tienen una condición pública en su límite exterior, debiendo justificarse adecuadamente la composición y elección de los materiales de las fachadas de tal manera que garanticen su incorporación al espacio público de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa. Y sobre todo, el tratamiento de los planos que definen el espacio público se ajustará, de una parte, al criterio de puesta en valor del patrimonio histórico-artístico existente, y de otra, al criterio de ausencia de competencia con lo patrimonial en las nuevas actuaciones, preformando un fondo neutro sobre el cuál lo histórico adquiera relevancia. Por otra parte, en el art. 10.3.7.2.B).a) se establece que los materiales a utilizar en toda obra sobre la fachada deberán ser de iguales o similares características a las originales, debiéndose eliminar los elementos añadidos, que hubieran desvirtuado el estilo y armonía del edificio, así como elementos publicitarios, toldos, o cualquier otro que distorsione la configuración global de la fachada, debiéndose ocultar igualmente las instalaciones que pudieran quedar vistas. Por otra parte, la Ley 14/2007 de Patrimonio histórico de Andalucía es pionera en tratar el tema de la contaminación visual; de esta manera en la exposición de motivos indica: *"La protección del Patrimonio Histórico comprende también su defensa frente a lo que se ha dado en llamar "contaminación visual o perceptiva". El impacto que producen sobre nuestro patrimonio determinados elementos e instalaciones exige conjugar las demandas de las tecnologías que inciden en nuestra vida diaria con la preservación de la calidad ambiental, siendo necesario para ello coordinar la actuación de las diferentes Administraciones Públicas..."* Además, la ley 7/2007 (GICA) en su artículo 66 prohíbe la instalación de alumbrado exterior por encima del plano horizontal. Como resumen de estas regulaciones la nueva Ordenanza Municipal de Publicidad, cuando regula los rótulos publicitarios en el ámbito del Conjunto Histórico, NO autoriza focos que los iluminen, admitiéndose solo los retroiluminados. Además de que, con el fin de su adaptación al Reglamento de eficiencia energética, el Plan General recuerda al interesado que los rótulos deben ajustar su nivel de luminancia máxima en función de su superficie a los parámetros establecidos en la tabla 13 de la ITC-EA-2Pues bien, si para los rótulos, que solo se autorizan en planta baja y son

Código Seguro De Verificación	Qba1vDfOwa5+lgWqGNNT5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Nuñez	Firmado	24/05/2022 07:53:59
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Qba1vDfOwa5+lgWqGNNT5Q==		



elementos de carácter menor dentro de una fachada, no se autorizan focos tampoco pueden ser admisibles para fachadas completas o en cualquier planta, con mayor afección que los primeros, aumentando la contaminación lumínica del espacio público y sobre edificios que no son Monumentos y que rivalizan en su resalte lumínico con los mismos. Por lo tanto, habrá de incluirse en las licencias que se otorguen las siguientes prohibiciones: En el ámbito del Conjunto Histórico Declarado, no se autoriza la instalación de focos para iluminación monumental de fachada en ninguna planta de los edificios que no posean la consideración de Monumentos conforme a la Ley 7/2014 de Protección del Patrimonio Histórico de Andalucía. Los Monumentos se iluminarán de modo que *“destaque su carácter, edad y, en lo posible, su significado histórico”*. Todo ello atendiendo a lo dispuesto en la IT-CA-02 del Reglamento de Eficiencia Energética. Del mismo modo, se procederá a la apertura de expedientes disciplinarios para aquellas establecimientos que incumplen la normativa expuestas. **LA JEFE DEL SERVICIO DE LICENCIASE INSPECCIÓN URBANÍSTICA Fdo.: Amparo Guerrero Núñez**

Segundo.- Dar traslado del informe anteriormente indicado, para su conocimiento y a los efectos oportunos. **Tercero.-** Facultar ampliamente al Gerente para la ejecución del presente acuerdo en el ejercicio de sus propias atribuciones. EL GERENTE DE URBANISMO, Fdo.: Juan Carlos de León Carrillo. Vista la anterior propuesta elévese a la Comisión Ejecutiva de esta Gerencia, EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE. Fdo.: Juan Manuel Flores Cordero.”

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponer **RECURSO DE ALZADA**, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de **UN MES**, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de este acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A tal efecto, se estimará que la resolución pone fin a la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente, queda expedita esta vía en caso de que transcurridos **TRES MESES** desde la interposición del Recurso de Alzada no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquél, conforme especifica el apartado 2 del artículo 122 de la Ley 39/2015.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO DE LA GERENCIA,
P.D.
LA JEFE DEL SERVICIO
DE LICENCIAS E INSPECCIÓN URBANÍSTICA
Fdo.: Amparo Guerrero Núñez

Código Seguro De Verificación	Qba1vDfOwa5+lgWqGNNT5Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Amparo Guerrero Núñez	Firmado	24/05/2022 07:53:59
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/Qba1vDfOwa5+lgWqGNNT5Q==		

